



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1185

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
Radicado	54001-31-60-003-2023-00256-00
Parte demandante	LAURA CAROLINA SÁNCHEZ MURCIA C.C. # 1.090.424.233 En representación legal del niño M.CH.S. NUIP # 1.092.011.159 <a href="mailto:l_carosanchez@hotmail.com">l_carosanchez@hotmail.com</a> ;
Parte demandada	SERGIO RONEY CHACÓN NOVA C.C. # 1.092.359.272 <a href="mailto:sergioroney4@hotmail.com">sergioroney4@hotmail.com</a> ;
Apoderado	Abog. JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES T.P. # 71.353del C.S.J. <a href="mailto:calderonjai@hotmail.com">calderonjai@hotmail.com</a> ;
Ministerio Publico	Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;  Abog. MARTA L. BARRIOS Q. Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a> ;  Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social <a href="mailto:jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ;

Subsanada de los defectos anotados en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, promovida por la señora LAURA CAROLINA SÁNCHEZ MURCIA, en representación del niño M.CH. S., contra el señor SERGIO RONEY CHACÓN NOVA.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

A efectos de determinar las condiciones socio - familiares que rodean al niño M.CH.S. y a sus progenitores, señores LAURA CAROLINA SÁNCHEZ MURCIA y SERGIO RONEY CHACÓN NOVA, se ordenará la práctica de **VISITA SOCIAL** a los hogares de estos, tarea que se encomendará a la señora trabajadora social del juzgado.

La parte actora solicita como MEDIDA PROVISIONAL se conceda la salida del país del menor M.CH.S., esto encaminado a disfrutar en familia las vacaciones de fin de año, en las fechas comprendidas entre el 20 de diciembre de 2.023 y el 4 de enero de 2.024; esto en el evento que para esa época no se haya proferido sentencia definitiva dentro del presente proceso; petición a la que no se accederá por tratarse esta precisamente la pretensión principal de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de **diez (10)** días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.023.
4. REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que cumplan con la anterior carga procesal, diligencia que deberán acreditar allegando el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO**, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin. **Se recomienda notificar a ambas direcciones, física y electrónica**
5. PRACTICAR visita social al hogar de las partes, encaminada a determinar las condiciones socio - familiares que rodean a los mismos, tarea que queda a cargo de la señora TRABAJADORA SOCIAL del Juzgado. Comuníquese esta decisión.
6. NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, por lo expuesto.
7. NOTIFICAR este auto a las señoras PROCURADORA y DEFENSORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE:**

**(firma electrónica)**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

**Proyectó: 9018**

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c8016923f5945b47e822ec6be2b03d4217c68467d5c91af19204e85bf01de9**

Documento generado en 17/07/2023 03:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 1178

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2023-000151-00
Parte demandante	LEIDY MARITZA DELGADO OMAÑA <a href="mailto:Leydidelgado2412@gmail.com">Leydidelgado2412@gmail.com</a> ;
Parte demandada	GUSTAVO AVELLANEDA MARTÍNEZ <a href="mailto:gustavoavellaneda@gmail.com">gustavoavellaneda@gmail.com</a> ;
Apoderado(a)	Abog. LUIS ALEJANDRO DELGADO <a href="mailto:Alejodel0424@hotmail.com">Alejodel0424@hotmail.com</a> ;

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en el Auto #774 del pasado 9 de mayo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará. Ver renglón # 005 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

#### NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e798b3122b0ee6e1318ef798ae0742d13699c75c8b26577cbcb90611693070**

Documento generado en 17/07/2023 11:40:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1186

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
Radicado	54-001-31-60-003-2023-00108-00
Parte demandante	MARYLLIN CATALINA MACIAS NOVA <a href="mailto:maricata_216@hotmail.com">maricata_216@hotmail.com</a> En representación legal de las niñas M.J.S.M. y M.S.M.
Parte demandada	JOSE IVÁN SOTO GRANADOS
Apoderado de la Demandante	MIGUEL ANGEL MORALES QUINTEROT.P. # 333.326 del C.S.J. <a href="mailto:miguel1090463122@gmail.com">miguel1090463122@gmail.com</a>

Encontrándose la referida demanda para decidir sobre su admisibilidad, después de ser subsanada, el señor apoderado de la parte actora, remite correo electrónico solicitando el retiro; petición a la que se accede por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el Art. 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1. ACCEDER al retiro de la referida demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, por lo expuesto.
2. ARCHIVAR lo actuado.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac4bf6a9f3f308bfca203d29755581e2831d9c7c8f24fb80eeadf1c524b6632**

Documento generado en 17/07/2023 03:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 1175

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-00442-00
Presunto compañero fallecido	JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO C.C. #13.259.630 Fecha defunción: 21-diciembre-2021 R.C.D. serial # 10232001 de la Notaria 3ª del Círculo de Cúcuta
Parte demandante	ALICIA ROA RUEDA C.C # 63.290.601 <a href="mailto:Johanna.rondon.roa@gmail.com">Johanna.rondon.roa@gmail.com</a>
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE OMAR RANGEL GUERRERO  1-CESAR OMAR RANGEL ZAPATA C.C. #1.093.744.452 <a href="mailto:mra@hotmail.com">mra@hotmail.com</a> ;  2-ALBA ROCIO RANGEL ZAPATA C.C. #1.090.418.312 <a href="mailto:albarangel90@gmail.com">albarangel90@gmail.com</a> ;  3-HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO, C.C. # 13.259.630, fallecido en Cúcuta el día 21 de diciembre de 2021
Apoderados	Abog. MARIA FERNANDA PEZZOTI TOLOZA T.P.# 237.776 del C.S.J. (principal) <a href="mailto:lopezruizluis07@gmail.com">lopezruizluis07@gmail.com</a> ;  Abog. DIEGO MAURICIO PEZZOTI TOLOZA T.P. #197.914 del C.S.J. (sustituto) <a href="mailto:Diego_pezzotti@hotmail.com">Diego_pezzotti@hotmail.com</a> ;  Abog. JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS T.P. # 28.101 del C.S.J. <a href="mailto:uniondeabogadoscol@hotmail.com">uniondeabogadoscol@hotmail.com</a> ;
Curador adlitem de	Abog. ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMÓN C.C. #1134854130

herederos indeterminados	T.P. # 354738 del C.S.J. 364 447 7170 <a href="mailto:Orley1988maldonado@hotmail.com">Orley1988maldonado@hotmail.com</a> ;
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;
Requerimiento	Señores JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho, Radicado # 54 001 31 60 005 2022 00344 00. <a href="mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Ver numeral 7.3.4

Vencido el término del traslado de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, se dispone:

1-Tengase por notificada en debida forma al señor CESAR OMAR RANGEL ZAPATA, en calidad de heredero determinado demandado. Ver certificación # E00010290 de fecha 31 de octubre de 2.022, expedida por la empresa de correos TELEPOSTAL. ver renglón # 011 del expediente digital.

2-Tengase por notificada en debida forma al señor ALBA ROCIO RANGEL ZAPATA, en calidad de heredero determinado demandado. Ver certificación # E00010291 de fecha 31 de octubre de 2.022, expedida por la empresa de correos TELEPOSTAL. ver renglón # 012 del expediente digital.

3-Se reconoce personería para actuar al Abog. JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS como apoderado de los señores CESAR OMAR y ALBA ROCIO RANGEL ZAPATA, con las facultades y para los fines conferidos en los memoriales allegados, obrantes en el renglón #017 del expediente digital.

4-Tengase por contestada oportunamente la demanda. Ver renglón # 018 del expediente digital.

#### **5- FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA**

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintinueve (29) del mes de agosto del presente año 2.023.**

**El enlace se les hará llegar oportunamente, un poco antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia.**

#### **6- ADVERTENCIA:**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

## **7-DECRETO DE PRUEBAS:**

### **7.1\_ DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **7.1.1 \_DOUMENTALES:**

Se decretan como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

#### **7.1.2 \_INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta como prueba la declaración de los herederos determinados demandados, señores CESAR OMAR y ALBA ROCIO RANGEL ZAPATA.

#### **7.1.3 \_TESTIMONIALES:**

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores JOHANNA VANESSA RONDÓN ROA, GLAZMIRA ANTONIA ALARCÓN MEJÍA, CARMEN ELENA MOLINA CONTRERAS, ANA GRACIELA VELANDIA PEDRAZA, SAMUEL ENRIQUE SANCHEZ FERREIRA y SANDRA SORAYA MORALES MELO.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte **demandante** y apoderado(a). Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

### **7.2-DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **7.2.1 \_DOCUMENTALES:**

Se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

#### **7.2.2 \_INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Se decreta como prueba el interrogatorio a la señora ALCIRA ROA RUEDA.
- En cuanto a la solicitud de decretar como prueba el interrogatorio a los herederos determinados demandados, señores CESAR OMAR y ALBA ROCIO RANGEL ZAPATA, no se accede como quiera que esta prueba es viable en relación con la contraparte, no con la parte que se representa.

Es bueno hacer claridad entre DECLARACION DE PARTE e INTERROGATORIO DE PARTE:

- I) **La declaración de parte** es la que rinde una de las partes en el proceso ante el juez y que comprende hechos personales o hechos ajenos, y que tiene como consecuencia efectos jurídicos.
- II) **El interrogatorio de parte** es la que rinde la contraparte. En otras palabras, es la vía para obtener la declaración de los contendientes, como quiera que a través de ese acto puede provocarse la declaración de parte o su confesión.

### 7.2.3\_TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores RONALD JHAIR REY BETANCURT, GILIA MARIA RANGEL GUERERO, ALBA MARIA ZAPATA PARADA y MARIA RALIMA CONTRERAS OCHOA.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte **demandada** y apoderado(a). Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

### 7.3-DE OFICIO:

#### 7.3.1\_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

#### 7.3.2-TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de la señora ALBA MARIA ZAPATA PARADA.

#### 7.3.3-DOCUMENTALES:

Se decreta como prueba los documentos contentivos de los **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** de los presuntos compañeros permanentes, con la anotación **VÁLIDO PARA MATRIMONIO**. En caso de que no se hayan aportado, se requiere a las partes para que alleguen por lo menos una semana antes de la fecha señalada para la diligencia de audiencia.

**7.3.4- Se solicita al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA para que remita el enlace de expediente digital del proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado # 54 001 31 60 005 2022 00344 00. Parte demandante: ALBA MARÍA ZAPATA PARADA. Parte demandada: herederos determinados e indeterminados de JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO**

## 8. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro

de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## **A- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## **B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

#### **ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:**

**Se advierte a los abogados sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a212e4f56c296faeddf2cee6e3cf8e2b82031e0234fd323e485155c0e04684bb**

Documento generado en 17/07/2023 08:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander -

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1176**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)**

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2022-00304-00
Parte demandante	Abog. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PÉREZ T.P. # 217758 del C.S.J. Defensor de Familia del ICBF-Centro Zonal Tres, Cúcuta <a href="mailto:Guillermo.sabbagh@icbf.gov.co">Guillermo.sabbagh@icbf.gov.co</a>  Representante legal de las niñas DYTH y AJTH: SHIRLEY YANETH HURTADO VALLEJO C.C. # 1.093.751.329 300 626 5169 <a href="mailto:Shirly1776@gmail.com">Shirly1776@gmail.com</a>
Parte demandada	JEFFERSON YANPIER TOLOZA SANCHEZ C.C. # 1.090.429.773 Av. 1 # 7-63 Santa Ana, Cúcuta (dirección de la familia) Habitante de la calle Emplazamiento
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a> <a href="mailto:Martha.barrios@icbf.gov.co">Martha.barrios@icbf.gov.co</a>  Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR <a href="mailto:irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Abog. REINALDO ANAVITARTE Curador Adlitem del demandado C.C. # 13.224.580 T.P. 68050 del C.S.J. 321 9190828 Calle 12 # 3-12 Ofc # 101 C.C. Colón, Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:Rey.anavitarte@gmail.com">Rey.anavitarte@gmail.com</a>  Se acompaña este auto de los archivos obrantes en los renglones # 001-007-009

Procede el despacho a continuar con el referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el señor DEFENSOR DE FAMILIA, en interés de la niña DYTH y AJTH, por solicitud de la señora SHIRLEY YANETH HURTADO VALLEJO contra el señor JEFFERSON YANPIER TOLOZA SÁNCHEZ. En consecuencia, se dispone:

**1-REQUERIR** a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA y SHIRLEY YANETH HURTADO VALLEJO para que allegue el acuse de recibido cotejado, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin, de la notificación por AVISO del auto admisorio #1622 del 1 de septiembre de 2.022, a los parientes PTERNOS y MATERNOS de las niñas DYTH y AJTH, para efectos de ser oídos en la diligencia de audiencia. (inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso).

Se ADVIERTE que la documentación para la diligencia de notificación por aviso deberá contener i) el auto admisorio, ii) la demanda y iii) los anexos. Ver renglones 001-007-009

Se RECUERDA que la notificación de los tíos paternos (FRANK y JONATHAN TOLOZA SANCHEZ) se deberá hacer a la dirección física de la señora AMINTA TOLOZA SANCHEZ, abuela paterna: Avenida 1 # 7-63 del Barrio Santa Ana del municipio de Cúcuta.

**2- TENER** por rendido el informe de la visita social al hogar de la señora SHIRLEY YANETH HURTADO VALLEJO, obrante en el renglón # 011 del expediente digital.

**3-Vencido el término del emplazamiento**, como consta en el archivo obrante en el renglón # 012 del expediente digital, de la lista de abogados del Norte de Santander, se designa al Abog. REINALDO ANAVITARTE como curador ad-litem del demandado, señor JEFFERSON YANPIER TOLOZA SANCHEZ, identificado con la C.C. # 1.090.429.773.

Se conceden tres (03) días contados a partir del recibido del presente auto en su buzón electrónico, para que conteste aceptando el cargo o justificando la imposibilidad de hacerlo.

Por la vía más expedita, comuníquese el presente proveído al profesional del derecho designado, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso. Aceptado el cargo, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase traslado por 20 días.

Envíese este auto, a través del correo electrónico resaltado en amarillo, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Rafael Orlando Mora Gereda

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675d76abc4ffef7a29d00e457b1123f57a3cde183cc8348fa5f5f967f8242fcb**  
Documento generado en 17/07/2023 08:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1177

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54-001-31-60-003-2022-00123-00
Parte demandante	CLIO TALITA GUZMÁN BARBOSA C.C. # 60.445.626 Actúa en representación de la adolescente A.N.Y.G. (13 años) <a href="mailto:Talitaguzman066@gmail.com">Talitaguzman066@gmail.com;</a>
Parte demandada	AGUSTIN YEPEZ GARCÍA C.C. # 85.273.146 Emplazado
Apoderadas	Abog. MERCEDES BERMUDEZ LATORRE <a href="mailto:mercybermudez@hotmail.com">mercybermudez@hotmail.com</a>  Abog MARTHA PATRICIA CHAUSTRE SARMIENTO <a href="mailto:marthapatriciachaustre@gmail.com">marthapatriciachaustre@gmail.com;</a>
Trabajadora Social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR <a href="mailto:irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Curador Adlitem	Abog. JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE C.C. #88.215.246 T.P. # 103583 del C.S.J. 310 750 3740 <a href="mailto:Javiernidiarley.2016@gmail.com">Javiernidiarley.2016@gmail.com;</a>
Representante legal	MUTUAL SER EPS – Régimen Subsidiado <a href="mailto:afiliacion@mutualser.com">afiliacion@mutualser.com;</a>
Representante legal	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL BANCO, MAGDALENA <a href="http://elbanco-magdalena.gov.co">elbanco-magdalena.gov.co;</a> <a href="mailto:contactenos@elbanco-magdalena.gov.co">contactenos@elbanco-magdalena.gov.co</a>  remítase este auto a la Abog. Martha P. Chaustre S., acompañado del link del expediente

Procede el despacho a pronunciarse sobre las actuaciones obrantes en el plenario a partir del renglón # 038 a 055 del expediente digital.

1-Se acepta la revocatoria al poder otorgado a la Abog. MERCEDES BERMUDEZ LATORRE, presentada por la parte demandante, señora CLIO TALITA GUZMÁN BARBOSA. Ver renglón # 038 del expediente digital.

2-Téngase por cumplido el pago de los honorarios profesionales a la Abog. MERCEDES BERMUDEZ LATORRE. Ver renglón # 053 del expediente digital.

3-Se reconoce personería para actuar a la Abog. MARTHA PATRICIA CHAUSTRE SARMIENTO, como apoderada de la parte demandante, señora CLIO TALITA GUZMÁN BARBOSA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 038 del expediente digital.

4-Se requiere al Abog. JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE para que dentro del término de los 3 días siguientes manifieste su aceptación como curador ad-litem del demandado, señor AGUSTÍN YEPES GARCÍA, designación efectuada en el Auto #1029 del 21 de junio del cursante año, o justifique su declinación, so pena de poner en conocimiento su comportamiento ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

5-Remítase, a la Abog. MARTHA PATRICIA CHAUSTRE SARMIENTO el link del expediente digital.

6. REITERAR el requerimiento al representante legal de MUTUAL SER EPS- REGIMEN SUBSIDIADO y ALCALDIA MUNICIPAL DE EL BANCO, MAGDALENA, para que dentro del término de los 3 días siguientes informen a este despacho judicial, a través del correo [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos personales de AGUSTIN YEPEZ GARCÍA, C.C. # 85.273.146, quien se encuentra allí inscrito en el SISBEN y afiliado para el servicio de salud, tales como dirección física y electrónica, número de teléfono fijo y celular, y todas las demás que sean posibles. Esta información se requiere con urgencia para efectos de notificación personal del auto admisorio.

Se advierte que la presente orden judicial se entiende notificada al recibir vía electrónica el presente auto; que es su deber dar contestación dentro del término concedido, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Remítase este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GERDA

Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778169882fb3e2dee39e6f3d47b704ac2ded686b65475ec7e05f146deb87e7d5**

Documento generado en 17/07/2023 08:13:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 118

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicado	54 001 31 60 003 2019 00278 00
Interesado	DANIEL MORENO LONDOÑO Av. 1 Manzana 3 Lote 19 Barrio Los Almendros, Cúcuta, N. de S. 314 372 5774 <a href="mailto:dm710160@gmail.com">dm710160@gmail.com</a> ;

Recibido y escaneado el expediente del referido asunto, por ser viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar el desglose de los documentos obrantes en los folios 3 a 13 del expediente físico, allegados con la demanda por el señor DANIEL MORENO LONDOÑO, a través de apoderada. En su lugar, déjese copia de dichos documentos.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3b9303df714dcb975f7616777a0652f699d724a49c4fb5ceff8cefc2be18aa**

Documento generado en 17/07/2023 03:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**